

2.1 A partir del mes de octubre del corriente año, los conceptos salariales a los que afecta la revisión salarial aparecerán con sus nuevos valores, una vez revisados. Se adjuntan al acta las nuevas tablas que sustituyen a las que figuraban en el Convenio vigente, así como la nueva fórmula para el cálculo de la prima de producción.

2.2 Los atrasos de enero a septiembre del corriente año se abonarán en el mes de enero de 1983.

La participación en beneficios correspondiente al año 1982, que debe ser abonada en el año 1983, en la fecha que figura en el vigente Convenio Colectivo, se abonará con la revisión.

2.3 El personal que haya ingresado o cesado durante el año percibirá la revisión, según el tiempo realmente trabajado.

3. Los conceptos salariales para 1983 serán calculados sobre los de 1982 una vez revisados.

ANEXO IV a)

ESCALONES	SALARIO CONVENIO					
	Año			Mes		
	Salario base	C. sal.	Total	Salario base	C. sal.	Total
1	374.094	185.780	559.874	26.721	13.270	39.991
2	374.094	211.190	585.284	26.721	15.085	41.806
3	374.094	237.748	611.842	26.721	16.982	43.703
4	374.094	285.496	639.590	26.721	18.964	45.685
5	375.172	293.440	668.612	26.798	20.960	47.758
6	376.978	321.972	698.950	26.927	22.998	49.925
7	386.414	344.260	730.674	27.601	24.590	52.191
8	396.060	367.766	763.826	28.290	26.269	54.559
9	405.958	392.546	798.504	28.997	28.039	57.036
10	416.108	418.600	834.708	29.722	29.900	59.622
11	426.510	446.082	872.592	30.465	31.863	62.328
12	437.164	475.020	912.184	31.226	33.930	65.156
13	448.098	505.484	953.582	32.007	36.106	68.113
14	459.284	537.544	996.828	32.806	38.396	71.202
15	470.778	571.284	1.042.062	33.627	40.806	74.433

ANEXO IV b)

Escalón	Horas extraordinarias	Escalón	Horas extraordinarias
1	595	8	750
2	614	9	775
3	635	10	801
4	656	11	828
5	678	12	885
6	701	13	885
7	725	14	915
		15	945

ANEXO ADICIONAL

FORMULA DE PRIMA

Fp, 43,92 P — 18.908,32 d.

33551 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de trabajo de Doblaje y Sonorización.

Visto el acuerdo adoptado el 6 de octubre de 1982 por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Doblaje y Sonorización, suscrito el 11 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1982), para revisar la tabla salarial del citado Convenio,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho acuerdo de revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo.
Segundo.—Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

TEXTO DEL ACTA EN QUE CONSTA EL ACUERDO DE REVISION SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE DOBLAJE Y SONORIZACION

En Madrid, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y dos, siendo las dieciocho horas, se reúnen en la sede social de AEDYS los componentes de la Comisión Paritaria del vigente Convenio para la actividad de Doblaje y Sonorización, con objeto de tratar de la revisión salarial al mismo aplicable, una vez conocido oficialmente el IPC del mes de junio del pre-

sente año, y de acuerdo con lo establecido al respecto en el Acuerdo Nacional sobre Empleo.

Tras la oportuna deliberación se acuerda lo siguiente:

Primero.—De conformidad con la aplicación de las normas y criterios fijados en el Acuerdo Nacional de Empleo, incrementar los salarios que actualmente vienen percibiendo los trabajadores de la actividad hasta un 14,21 por 100, descontando el porcentaje del 12,5 ya percibido, y que será abonado con efectos desde 1 de enero de 1982.

Segundo.—Abonar la mensualidad de octubre en curso con el incremento acordado, y por recibo complementario, la revisión pendiente de recibir.

Tercero.—Actualizar las tablas mínimas de contratación con el aludido incremento, que quedarán fijadas con arreglo al siguiente detalle:

	Mensual	Anual	Hora
Jefe de Sonido	79.366	1.190.485	680,86
Montador	79.366	1.190.485	680,86
Operador Sonido y Cabina	55.597	833.961	476,95
Ayudante Montaje	55.597	833.961	476,95
Jefe Electricista	60.207	903.104	518,50
Ayudante Sonido y Cabina	37.169	557.528	318,86
Auxiliar de Montaje	35.472	532.087	304,31
Jefe Administración	64.328	964.897	551,84
Jefe de Sección	57.987	869.801	497,45
Jefe de Negociado	54.062	810.937	463,79
Oficial de Primera	48.735	731.018	418,08
Oficial de Segunda	43.477	652.162	372,98
Auxiliar Administrativo	37.186	557.527	318,86
Aspirante	24.122	361.834	206,93
Telefonista	37.186	557.784	319
Conserje	37.186	557.784	319
Guarda	37.186	557.784	319
Portero y Ordenanza	37.186	557.784	319
Mujer Limpieza por hora	243		243

Cuarto.—Remitir la presente acta a la Dirección General de Trabajo, a efectos de su registro, traslado al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

33552 CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos.

Advertidos errores en el texto del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos anejo a la citada Resolución, inserta

en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 de julio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19249, epígrafe IV, punto 1, línea 1, donde dice: «El sistema de provisión de vacantes deberá ser reglado», debe decir: «El sistema de provisión de vacantes deberá ser reglado».

En el punto 4, línea 10, donde dice: «La Comisión de Plantillas o Puestos de Trabajo», debe decir: «La Comisión de Plantillas y Puestos de Trabajo».

En la página 19250, segunda columna, punto 2.2, apartado b), segundo párrafo, línea 3, donde dice: «el artículo 39.2, c), del Estatuto de los Trabajadores», debe decir: «el artículo 38.2, c), del Estatuto de los Trabajadores».

En la página 19252, primera columna, cláusulas transitorias, último párrafo, línea 1, donde dice: «Ante la vinculación a la política general de empleo», debe decir: «Segunda.—Ante la vinculación a la política general de empleo».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

33553 *RESOLUCION de 4 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 16.187. Nombre, «Beatriz II». Mineral, hierro. Cuadrículas, 80. Términos municipales, Rasines y Ramales de la Victoria.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Santander, 4 de agosto de 1982.—El Director provincial, Pedro Hernández Cruz.

33554 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1982, de la Dirección Provincial de Jaén, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Jaén hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 15.867. Nombre, «Guadabullón». Mineral, Diatomitas y otros Cuadrículas, 6. Término municipal, Mengibar.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 27 de septiembre de 1982.—El Director provincial accidental, José Luis González Brotons.

33555 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 548/1979, promovido por «E. R. Squibb & Sons, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 14 de diciembre de 1977 y 26 de abril de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 548/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «E. R. Squibb & Sons, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 14 de diciembre de 1977 y 26 de abril de 1979, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1982 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «E. R. Squibb & Sons, Inc.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca número setecientos sesenta y ocho mil cinco, «Cefafriil», y contra el de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anular dichos actos por no ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33556 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 611/1979, promovido por «Ediciones Actuales, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 611/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ediciones Actuales, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 15 de enero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el «Boletín Oficial» de uno de mayo siguiente y el de dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, que en reposición confirma el anterior, cuyas resoluciones anulamos y dejamos sin efecto por no acomodarse al ordenamiento jurídico, las cuales deniegan a «Ediciones Actuales, S. A.», la marca número ochocientos veintiséis mil cuarenta y cinco, «Noticias Extra» para una publicación y en su lugar concedemos la misma a a recurrente; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33557 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 432/1974, promovido por don Pedro Navarro Rodeja, contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 432/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Pedro Navarro Rodeja, contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1973, se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1976, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de junio de mil novecientos setenta y tres, publicado en el «Boletín Oficial» de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres y desestimación presunta del recurso de reposición presentado el treinta de julio siguiente, cuyas resoluciones denegaron a la recurrente la marca nacional número quinientos setenta y siete mil setecientos veinte, «Laboratorios Karifarm» para distinguir toda clase de productos farmacéuticos, medicamentosos y curativos; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.